



Subsecretaría Nacional de Promoción de la Salud e Igualdad Dirección Nacional de Salud Intercultural

Oficio Nro. MSP-DNSI-2016-0012-O

Quito, D.M., 12 de mayo de 2016

Asunto: Respuesta a solicitud efectuada sobre la denominación como profesionales de la salud a integrantes de la Asociación de Profesionales Naturópatas de Manabí.

Señora Licenciada Nancy Patricia Mena Mero Presidente ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES NATURÓPATAS DEL ECUADOR. En su Despacho

De mi consideración:

En referencia al oficio Nro. 003-2016-APNE, de 03 de mayo, mediante el cual, la Sra. Presidenta de la Asociación de Profesionales Naturópatas del Ecuador (APNE), solicita se reconsidere la observación remitida con memorando MSP-DNSI-2016-0106-M de 02 de marzo a la Dirección Nacional de Consultoría Jurídica sobre el uso del término "profesionales" en el nombre de la Asociación de Profesionales Naturópatas de Manabí—APNAM.

Al respecto esta Dirección informa que lo siguiente:

La Ley Orgánica de Salud en el artículo 192 establece que [...] "Las medicinas alternativas deben ser ejercidas por profesionales de la salud con títulos reconocidos y certificados por el CONESUP y registrados ante la autoridad sanitaria nacional.

Las terapias alternativas requieren para su ejercicio, el permiso emitido por la autoridad sanitaria nacional".

En este sentido el/la naturópata está dentro de lo enmarcado en este artículo como terapia alternativa, por lo tanto, para su ejercicio necesita la emisión del permiso por parte de la autoridad sanitaria nacional.

El art. 194, a su vez, indica que para ejercer como profesional de salud, se requiere haber obtenido título universitario de tercer nivel, conferido por una de las universidades establecidas y reconocidas legalmente en el país, o por una del exterior, revalidado y refrendado. En uno y otro caso debe **estar registrado** ante el CONESUP (hoy SENESCYT) y por la autoridad sanitaria nacional.

En este sentido para la **habilitación del ejercicio profesional y el registro correspondiente**, los profesionales de salud deben realizar un año de práctica en las parroquias rurales o urbano marginales, con remuneración, en concordancia con el modelo de atención y de conformidad con el reglamento correspondiente en los lugares destinados por la autoridad sanitaria nacional, al término del cual se le concederá la certificación que acredite el cumplimiento de la obligación que este artículo establece [...](art. 197).

En este ámbito, los/las terapistas alternativos/as de naturopatía, en base a lo establecido en el artículo 192, antes citado, no requiere un registro emitido por la autoridad sanitaria nacional y tampoco debe efectuar el año de rural necesario para la emisión del registro. Para terapias alternativas la autoridad sanitaria nacional emitirá un permiso para el ejercicio de su terapia, adicional la malla curricular de naturopatía contempla "pasantía" para la aprobación de su carrera, que no equivale al año de salud rural.

De igual forma el artículo 198, establece que los profesionales y técnicos de nivel superior que ejerzan actividades relacionadas con la salud, están obligados a limitar sus acciones al área que el título les asigne.

Finalmente el Reglamento de régimen académico RPC-SE-13-No.051-2013 en su artículo 17 sobre la carga horaria y duración de las carreras en la educación técnica, tecnológica y de grado será la siguiente:

Av. República de El Salvador 36-64 y Suecia Código Postal: 170515 Teléfono: 593 (2) 3814400 www.salud.gob.ec





Subsecretaría Nacional de Promoción de la Salud e Igualdad Dirección Nacional de Salud Intercultural

Oficio Nro. MSP-DNSI-2016-0012-O

Quito, D.M., 12 de mayo de 2016

- Educación superior técnica y sus equivalentes, El estudiante deberá aprobar, asignaturas, cursos y otras
 actividades académicas con una duración de 3.200 horas para obtener la titulación [...]. En el caso de
 estudiantes con dedicación a tiempo completo, estas horas deberán cumplirse en cuatro períodos
 académicos ordinarios.
- 2. Educación superior tecnológica y sus equivalentes.- el estudiante deberá aprobar asignaturas, cursos u otras actividades académicas con una duración de 4.500 horas para obtener la titulación de tecnólogo superior [...]. En el caso de estudiantes con dedicación a tiempo completo, estas horas deberán cumplirse en cinco períodos académicos ordinarios.
- 3. Educación superior de grado de tercer nivel.- el estudiante , para obtener el título correspondiente, deberá aprobar el número de horas y períodos académicos que se detallan a continuación, según el tipo de titulación:
 - Licenciaturas y sus equivalentes.- Requieren 7.200 horas en un plazo de nueve períodos académicos ordinarios.
- 1. Medicina Humana.- requiere 10.800 horas, con una duración mínima de doce períodos académicos ordinarios. Estos estudios sólo podrán realizarse a tiempo completo y bajo modalidad presencial; y,

En base a lo establecido en la Ley Orgánica de Salud y en el Reglamento de régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior –CES-, la naturopatía no es considerado como profesional de la salud, sin embargo, por ser una terapia alternativa reconocida por la autoridad sanitaria nacional y con el afán de brindar una alternativa a lo manifestado por la Asociación de Profesionales Naturópatas del Ecuador (APNE) sobre la observación efectuada a la Asociación de Profesionales Naturópatas de Manabí –APNAM- se propone incluir en el artículo 32 de sus estatutos lo subrayado:

"Podrán pertenecer a la Asociación los miembros, que posean título profesional registrado en SENESCYT, que en goce de sus derechos civiles y con capacidad de obrar, [...]"

Se anexa para su conocimiento la Normativa para el ejercicio de las terapias alternativas.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente.

Soc. Ana Paulina Jimenez Aguilar

DIRECTORA NACIONAL DE SALUD INTERCULTURAL

Referencias:

- MSP-DNGA-SG-10-2016-7874-E

Anexos:

- 7874..pdf

 $\hbox{- acuerdo_2016} \underline{\hspace{0.5cm}} n^o \underline{\hspace{0.5cm}} 370137330001463089669.zip$

Copia:

Señor Doctor

Juan Francisco Alvear Bautista

Director Nacional de Consultoría Legal

Señorita Licenciada

Consuelo Paulina Santamaria Carrillo

Subsecretaria Nacional de Promoción de la Salud e Igualdad

Av. República de El Salvador 36-64 y Suecia Código Postal: 170515 Teléfono: 593 (2) 3814400 www.salud.gob.ec







Subsecretaría Nacional de Promoción de la Salud e Igualdad Dirección Nacional de Salud Intercultural

Oficio Nro. MSP-DNSI-2016-0012-O

Quito, D.M., 12 de mayo de 2016

ja/sl

3/3